



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 615646

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **TOMAS FELIPE MORA GOMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16071823 y la tarjeta profesional No. 152413

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00335 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por MAURICIO GONZALEZ MONTES en contra de DANIELA CORREDOR GUTIERREZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aclarará en la pretensión segunda el interés solicitado, y de la misma manera deberá indicar claramente los límites temporales de los intereses de plazo (Inicio- Final).
 2. Indicara al Despacho la razón por la cual solicita intereses moratorios desde el 02 de junio de 2020, cuando la obligación al tenor del título valor tiene fecha de vencimiento del 24 de agosto de 2020, es decir, se está pretendiendo el cobro de intereses de mora para un momento en el cual la obligación todavía no se encontraba vencida.
- Por lo anterior, y de ser procedente adecuara los hechos y pretensiones alusivos a dichos conceptos y periodos.
3. Explicará la razón por la cual en el escrito de medidas cautelares, solicita el embargo de un vehículo que manifiesta corresponde al señor ROBERT ALBERTO MONTES LOAIZA, quién no es demandado en el presente proceso.
 4. Se Reconoce personería al abogado TOMAS FELIPE MORA GOMEZ portador de la tarjeta profesional número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido , de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.
 5. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 094 fijado el 08 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe063829800c5ffc031582ec2231b667ed698a84d93506b5ddd3d1b955e9d04

Documento generado en 07/09/2020 05:02:07 p.m.